

FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI
NIT 826.000.205-1

REFORMA DE ESTATUTOS

INTEGRADOS PARA SU PROTOCOLIZACION

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación que por medio de los presentes estatutos se regula es una entidad de utilidad común, de derecho privada, sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI**", La cual está sujeta a la supervisión, vigilancia y control de la Gobernación de Boyacá. La "**FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI**", fue reconocida con Personería Jurídica por Resolución Ejecutiva de fecha 11 de octubre de 1907, por Resolución No. 000053 de 9 de Marzo de 1992, y Resolución No. 000075 de 6 de Abril de 1992. La Gobernación de Boyacá aprobó la Reforma de los estatutos de la Entidad y el nuevo nombre de "**FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI**".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.- El domicilio principal de operaciones de la Fundación Colegio Sugamuxi, es la ciudad de Sogamoso departamento de Boyacá en la Carrera 5ª N° 2 - 28 Barrio Sugamuxi, y su ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la **FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI** es indefinida y solo se podrá suspender por resolución motivada y aprobada en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley, y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Fundación será el apoyo formativo e integral a los niños, niñas y adolescentes de los niveles de preescolar, básica y media del Colegio de Sugamuxi de la ciudad de Sogamoso Departamento de Boyacá; actividad que es de interés general y a la que tiene acceso la comunidad, constituyéndose así en una actividad meritoria en los términos establecidos en el Estatuto Tributario de Colombia. Para realizar tal objetivo, la Fundación podrá cooperar con otras entidades sin ánimo de lucro, para el establecimiento, mejora, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de educación, formación como también mantener relaciones culturales con instituciones nacionales o foráneas que persigan los mismos objetivos y así, promover las actividades que se consideran convenientes para la buena realización de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS.- Son objetivos generales y específicos los siguientes:

GENERAL: El objetivo general de la Fundación es salvaguardar, proteger e incrementar los bienes y patrimonio de la fundación direccionándolos al fortalecimiento educativo de los estudiantes de la comunidad sugamuxistas.

Son objetivos específicos:

1. Lograr la excelencia académica, la educación integral, el desarrollo del recurso humano y el fortalecimiento de los recursos financieros a través de los bienes de su propiedad.
2. Propiciar la formación integral mediante el acceso de manera crítica y creativa al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico de sus relaciones con la vida social, con la naturaleza, el medio ambiente, de manera tal que, se prepare a los niños, niñas y adolescentes (NNA) sugamuxistas, para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo.
3. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en cualquier idioma, en especial el español e inglés.
4. Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y la vida cotidiana.
5. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional e internacional para consolidar los valores de la honestidad, la solidaridad, la responsabilidad y el respeto, además de la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.
6. Desarrollar la conciencia social y ambiental.
7. Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa en la ciencia en lo social, el arte, la cultura y práctica deportiva.
8. Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.
9. Respetar las disposiciones legales que rijan en Colombia en materia educativa.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES- Para llevar a cabo su objeto social, la Fundación cumplirá entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- La Fundación, como persona jurídica, podrá aceptar legados, donaciones y aportes, adquirir toda clase de propiedades muebles o inmuebles.
- 2.- De igual manera, la Fundación tendrá la facultad de arrendar, enajenar, solicitar créditos, hipotecar, comprometer e intercambiar sus bienes y establecer limitaciones a la propiedad de los mismos, y en general, celebrar todo tipo de contrato, sujeto en todo a las disposiciones previstas en sus estatutos y de conformidad con las disposiciones legales.
- 3.- Realizar todas las operaciones tendientes a que los bienes muebles e inmuebles que pueda tener la Fundación, tengan la debida destinación y velar por su incremento con nuevas donaciones, compras o legados.
- 4.- Crear incentivos por medio de becas para los egresados del colegio de Sugamuxi que hayan obtenido su título de educación media y deseen seguir carrera tecnológica y/o profesional previa reglamentación establecida.

5.- Gestionar ante al Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y Organismos internacionales el aporte de fondos de capital, útiles escolares, material didáctico, implementos deportivos para el servicio y bienestar de la comunidad educativa.

6.- Celebrar toda clase de contratos o actos autorizados por la Ley en provecho de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos, quienes toman las decisiones respecto del desarrollo del Objeto Social:

- Asamblea General
- Junta directiva
- Representante legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO: LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo órgano y cuerpo rector de la **FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI**, garante del cumplimiento de su objeto social, de la misión y de los principios y valores que representan la Fundación desde su constitución.

ARTÍCULO NOVENO: COMPOSICIÓN: La Asamblea General estará compuesto por miembros honorarios y ordinarios, que deberán ser personas, egresados sugamuxistas o entidades de reconocida trayectoria profesional y moral, cercanos a la comunidad Sugamuxistas, comunidad Sogamoseña y conocedores de temas educativos, culturales, artísticos, investigación y deportivos y que en su actuar demuestren ser afines a los intereses, valores y principios de la Fundación Colegio Sugamuxi.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

1.- Ejercer la dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, cumplir con lo establecido en ley, en los estatutos y sus reglamentos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.

2.- Elegir el Secretario para las reuniones de Asamblea General. El Presidente de la Asamblea será el párroco de la Catedral de Sogamoso.

PARAGRAFO PRIMERO: Respetando la voluntad de los fundadores de la Fundación, el párroco de la Catedral de Sogamoso será siempre su presidente.

3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual estará conformada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, para un período de un (1) año, por el sistema de mayoría simple de los presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente de la de Junta directiva será el párroco de la Catedral de Sogamoso

4. Dirigir la administración económica y financiera de la Fundación.

5.- Aprobar los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de Diciembre, a más tardar, a treinta y uno (31) de Marzo del siguiente año.

* 6.- Autorizar toda adquisición, transferencia, gravamen, limitación al dominio, o arrendamiento de las propiedades de la Fundación.

7.- Autorizar a la Junta Directiva la celebración de contratos, cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8.- Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, fijarles remuneración y considerar sus informes de gestión.

9.- Nombrar aquellos comités especiales que considere necesarios y establecer sus funciones.

10.- Delegar en los comités las funciones que estime convenientes.

11.- Adoptar los reglamentos internos que considere necesarios, y aquellos que según la legislación vigente sean de su competencia exclusiva.

12.- Revisar y reformar los estatutos de la Fundación.

13.- Desempeñar toda otra función propia a la suprema autoridad de la Fundación y las demás funciones no asignadas a ningún órgano en especial.

PARÁGRAFO. Las decisiones contempladas en el numeral 12 del Artículo Décimo, deberán ser aprobadas con el del setenta por ciento (70%) del total de miembros ordinarios de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en los meses de Marzo y Diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales, acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.- En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer (1) día hábil del mes de Abril, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En

todo caso, podrán deliberar y decidir siempre y cuando exista el quórum decisorio establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el setenta por ciento (70%) de los miembros ordinarios. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como, la teleconferencia, etc., o mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva en forma escrita o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.- La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- Tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de La Asamblea, el quórum para deliberar será de la mitad más uno de sus miembros y el quórum para decidir será de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo para los casos en que, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, se requiera una mayoría superior. No obstante lo anterior la Asamblea también sesionará válidamente con un número plural de miembros, cuando haya transcurrido treinta (30) minutos contados a partir de la hora indicada en la convocatoria, para el inicio de la correspondiente reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará conformada por siete (7) miembros ordinarios y un máximo de cinco (5) honorarios.

Los siete miembros ordinarios estarán conformados así:

Párroco de la Catedral de Sogamoso.

Un representante de la Asociación de los Padres de Familia de la Institución Educativa que funcione dentro de las instalaciones de propiedad de la Fundación Colegio Sugamuxi.

Cinco (5) egresados o ex-alumnos del Colegio de Sugamuxi y/o Institución Educativa que funcione dentro de las instalaciones de propiedad de la Fundación Colegio Sugamuxi.

PARAGRAFO PRIMERO. Dos (2) de los egresados o exalumnos, serán elegidos por la Asociación de Egresados legalmente constituida, para un periodo de dos (2) años, de no existir dicha asociación serán elegidos por los miembros ordinarios de la Asamblea, y tres (3) por cooptación, elegidos por los miembros ordinarios de la Asamblea de la Fundación Colegio Sugamuxi.

todo caso, podrán deliberar y decidir siempre y cuando exista el quórum decisorio establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el setenta por ciento (70%) de los miembros ordinarios. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como, la teleconferencia, etc., o mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva en forma escrita o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.- La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- Tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de La Asamblea, el quórum para deliberar será de la mitad más uno de sus miembros y el quórum para decidir será de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo para los casos en que, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, se requiera una mayoría superior. No obstante lo anterior la Asamblea también sesionará válidamente con un número plural de miembros, cuando haya transcurrido treinta (30) minutos contados a partir de la hora indicada en la convocatoria, para el inicio de la correspondiente reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará conformada por siete (7) miembros ordinarios y un máximo de cinco (5) honorarios.

Los siete miembros ordinarios estarán conformados así:

Párroco de la Catedral de Sogamoso.

Un representante de la Asociación de los Padres de Familia de la Institución Educativa que funcione dentro de las instalaciones de propiedad de la Fundación Colegio Sugamuxi.

Cinco (5) egresados o ex-alumnos del Colegio de Sugamuxi y/o Institución Educativa que funcione dentro de las instalaciones de propiedad de la Fundación Colegio Sugamuxi.

PARAGRAFO PRIMERO. Dos (2) de los egresados o exalumnos, serán elegidos por la Asociación de Egresados legalmente constituida, para un periodo de dos (2) años, de no existir dicha asociación serán elegidos por los miembros ordinarios de la Asamblea, y tres (3) por cooptación, elegidos por los miembros ordinarios de la Asamblea de la Fundación Colegio Sugamuxi.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros honorarios serán nombrados por la Asamblea General, mediante invitación escrita, con las condiciones establecidas en los presentes estatutos y o reglamento.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Expedir su propio reglamento
- 2.- Velar por el cumplimiento de los estatutos
- 3.- Nombrar de su seno el Vicepresidente y el Secretario.
- 4.- Contratar al Contador y la Secretaria de la Fundación, quienes serán personas ajenas a la Asamblea General y Junta Directiva, y fijar su remuneración.
- 5.- Crear y/o suprimir los cargos y comités que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones, funciones y determinar su remuneración.
- 6.- Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad y los sistemas de control que estime conveniente.
- 7.- Presentar a la Asamblea General, el presupuesto anual de la Fundación firmado por el presidente y el contador.
- 8.- Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se le otorguen a la Fundación y que siempre que sean de procedencia lícita.
- 9.- Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando éstas, por su naturaleza sean delegables
- 10.- Actuar como administrador de los bienes de la Fundación, siguiendo las normas que le sean dictadas por la Asamblea General
- 11.- Las demás inherentes a su naturaleza, o indicadas en los presentes estatutos.
- 12.- Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.– La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten uno (1) de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal, mediante citación por escrito o por correo electrónico con antelación de cinco (5) días calendario. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.-

El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Representar legalmente a la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- 2.- Coordinar y dirigir las relaciones con entidades estatales, y con particulares.
- 3.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 4.- Presentar a consideración de la Asamblea General los informes anuales de gestión.
- 5.- Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con las limitaciones aquí establecidas.
- 6.- Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de la Fundación
- 7.- Constituir mandatarios para todo tipo de asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales
- 8.- Administrar los dineros y bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Asamblea.
- 9.- Abrir y manejar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, las cuentas y operaciones bancarias de la Fundación.
- 10.- Preparar, presentar y certificar los estados financieros de la Fundación y demás informes que requiera la Asamblea.
- 11.- Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones

PARAGRAFO: el presidente de la Junta Directiva tendrá un suplente, que será el vicepresidente de la junta directiva, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades de representación.

SECRETARIO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Asamblea será el Secretario de la Junta Directiva y será nombrado por la Junta Directiva. Le corresponderá llevar las actas, atender la correspondencia y los archivos de la Fundación, de la Asamblea y de la Junta Directiva y en coordinación con el presidente de la Asamblea, velar por que las reuniones se lleven a cabo en las épocas fijadas. Además, el secretario podrá firmar documentos a nombre de la Asamblea y la Junta Directiva cuando lo hayan autorizado expresamente.

El secretario tendrá voz y voto.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHOS.- Son derechos de los miembros en general:

- 1.- Participar en las actividades de la Fundación, conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- 2.- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 3.- Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- 4.- Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- 5.- Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente.
- 6.- Retirarse voluntariamente de la Fundación, según lo prescrito en estos estatutos.
- 7.- Proponer reformas de estatutos.
- 8.- Apelar las decisiones sancionatorias ante la Asamblea General.
- 9.- Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- 10.- Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
11. Ser convocado a la Asamblea general y ejercer su derecho de voz y voto

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES.- Son deberes de los miembros de la Fundación:

- 1.- Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- 2.- Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación, su condición de integrante de esta organización.
- 3.- Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- 4.- Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo
- 5.- Velar por la buena imagen de la Fundación.
- 6.- Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- 7.- Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- 8.- Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- 9.- Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- 10.- Velar por el buen manejo del patrimonio de la Fundación.
- 11.- Representar con responsabilidad la participación de la Fundación, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- 12.- Asistir puntualmente a las reuniones citadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- 13.- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, de algún miembro de la asamblea, deberá comunicarlo por escrito a la Asamblea General o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos Estatutos, aplicarán las sanciones del artículo vigésimo tercero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- 1.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, debido a la autonomía de la Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2.- Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 3.- Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 4.- Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- 5.- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en estos artículos, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SANCIONES.- La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1.- **AMONESTACIONES.-** Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para el efecto.

2.- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE INTEGRANTES.-** la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

2.1.- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

2.2.- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de integrante, mientras la Asamblea General decide.

3.- **EXPULSIÓN.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

3.1.- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General

3.2.- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.

3.3.- Acumulación de tres suspensiones temporales.

4.- OTRAS SANCIONES.- También podrá imponer La Fundación, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RETIRO DE MIEMBROS.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con **LA FUNDACIÓN**, este se podrá condicionar a la expedición del paz y salvo, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EXPULSIÓN DE MIEMBROS.- La expulsión de los miembros la aplicará la Asamblea General, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación Colegio Sugamuxi, con sujeción al reglamento que se expida y con respeto al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PATRIMONIO.- El patrimonio de la **FUNDACION** está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que estén a nombre de la **FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI**, desde su creación, y los adquiridos a su nombre por compra, donación y/o auxilio que reciba a cualquier título con destino a su incremento patrimonial, así como los frutos o rentas de los mismos.

PARÁGRAFO.- Cualquier aporte que reciba la **FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI**, será de carácter no reembolsable bajo ninguna modalidad y no generará derecho de retorno para el aportante ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias, legados condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones Estatutarias.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la **Fundación** será anual y se cerrará el Treinta y Uno (31) de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán

las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros, los cuales serán sometidos a la aprobación de Asamblea General.

PARAGRAFO: Los Excedentes que genere anualmente la Fundación Colegio Sugamuxi, en el desarrollo de su objeto social, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACION

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, en caso de una ausencia temporal o permanente; que serán Contadores Públicos Titulados, con Tarjeta Profesional, avalada por la Junta Central de Contadores, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación, en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General, por un periodo de un (1) año y reelegible por un máximo de dos (2) periodos.

ARTICULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén llevados conforme a las normas legales
- 2.- Auditar y dictaminar los Estados Financieros de la Fundación
- 3.- Controlar tanto la recaudación de los fondos de la Fundación, como la inversión que de ellos se haga
- 4.- Cerciorarse que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 5.- Dar oportuna cuenta al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación.
- 6.- Rendir un informe a la Junta Directiva al cierre del período fiscal, sobre el desarrollo de su trabajo de auditoría contable y control fiscal.
- 7.- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 8º.- Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a Sesiones Extraordinarias
- 9.- Las demás que le señale la Ley, los Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le asigne La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Fundación se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea General, por las siguientes causales:

- 1.- Por la imposibilidad de cumplir el Objeto Social para la cual fue creada.
- 2.- Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- 3.- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados al desarrollo de su objeto social.

Disuelta y liquidada la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General y/o el organismo que ejerza la inspección vigilancia y control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.- Cuando la Fundación decida disolverse, en la misma reunión de la Asamblea General, en la que se aprueba la disolución, se nombrará un Liquidador y su Suplente. En su defecto, será el último Representante Legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la Personería Jurídica, por autoridad competente. Si el Representante Legal no asume el cargo de Liquidador, la Asamblea General deberá designar el Liquidador.

PARÁGRAFO: Una vez designado el Liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador de la Fundación tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio, para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEBERES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador en ejercicio de sus funciones, deberá dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y sus normas reglamentarias. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia de la Fundación, los siguientes documentos con el fin de que se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

- 1.- Copia del acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- 2.- Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- 3.- Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal o por el contador público.

4.- Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

5.- Documento en que conste el trabajo de liquidación de la Fundación, con firma del Liquidador y Revisor Fiscal o por el Contador Público.

6.- Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por la Junta Directiva.

7.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si lo hay).

8.- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la Fundación al liquidarse, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

9.- Certificación de la Entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la Fundación se encuentra liquidada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDADES DEL LIQUIDADOR. El liquidador será responsable ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

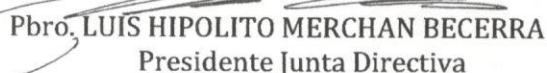
Una vez inscrito el liquidador, se publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.


El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine La Asamblea General.

La secretaria deja constancia, que la Reforma de los Estatutos fue aprobada en el Segundo Debate, integrada en su totalidad y autorizada para diligenciar y legalizar ante los entes competentes su protocolización, en los Capítulos, Artículos, Parágrafos y Literales según la descripción que hace parte integral de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva del 19 de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), según Acta No. 176, con la asistencia de seis (6) de siete (7) miembros que integran la Junta Directiva.

Los Estatutos fueron aprobados y registrados por la Cámara de Comercio de Sogamoso, según RE01-8356 del 17 de Diciembre de 2019.


Pbro. LUIS HIPOLITO MERCHAN BECERRA
Presidente Junta Directiva


LIDIA LÓPEZ SANABRIA
Secretaria